



República de Honduras

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION Y APOYO A LA DEMOCRACIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE).

Nosotros, CESAR ANTONIO PINTO PACHECO, mayor de edad, abogado, casado, hondureño, con identidad número 1401-1985-01592 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP), nombrado mediante resolución CD- SE 05-11-2016-4, por el Honorable Consejo Directivo del INFOP, en sesión Extraordinaria celebrada el 05 de noviembre 2015, y su emisión por el Consejo Directivo su Sesión Extraordinaria Número 04-2015, con Registro Tributario Nacional No. 080119999407456 y que para los efectos de este convenio, se denominará como EL INFOP; y ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE, mayor de edad, Abogado, casado, hondureño, con identidad número 0801-1968-01147 y de este domicilio, actuando en su condición de Magistrado Presidente del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, cargo para el que fue nombrado para el periodo del 15 de mayo de 2016 al 14 de mayo de 2017, como consta en la Certificación del Acta 521-2015/2016 de la sesión celebrada en fecha once (11) de mayo del año dos mil diez y seis (2016), de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, quien para efectos de este convenio se denominará como EL TSE; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION Y APOYO A LA DEMOCRACIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), el cual se regirá por la legislación hondureña y en especial por las clausulas siguientes: PRIMERA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Que EL INFOP es dueño y se encuentra en legitima posesión de un inmueble ubicado en el boulevard de las Fuerzas Armadas, contiguo a la Dirección Nacional de Transito, dentro del cual se encuentran edificadas dos (2) naves e instalaciones adicionales a las mismas y su respectiva área de estacionamiento; las naves cuentan con todos los servicios básicos, instalaciones eléctricas, sanitarios y aires acondicionados. Toda la construcción se realizó utilizando materia de primera calidad y funcionan plenamente. SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. EL INFOP por este acto, ACUERDA facilitar temporalmente a EL TSE, el área descrita en la clausula PRIMERA y denominada como LAS NAVES, para la organización y realización de elecciones Primarias y generales para que EL TSE opere en ese lugar, el CENTRO DE ACOPIO NACIONAL ELECTORAL, durante los procesos electorales primarios y generales próximos. TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El término de vigencia del presente convenio es de dos años y seis meses (2 ½), a partir de la fecha de su firma. CUARTA: DEVOLUCIÓN ANTICIPADA. EL INFOP se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el área otorgada en préstamo a EL TSE, previa notificación escrita con por lo menos cuatro (4) meses de anticipación. EL TSE por razones de fuerza mayor, dejare de necesitar LAS NAVES, podrá devolverlas en cualquier momento a EL INFOP, en las mismas condiciones en que le fueron entregadas. QUINTA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Una vez finalizado el plazo pactado por las partes para la vigencia del presente Convenio, EL TSE deberá restituir el inmueble otorgado en calidad de préstamo y entregar la totalidad de las mejoras no removibles, no considerándose que habrá cumplido con esta obligación, si no hasta que el inmueble y

X





República de Honduras

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL
INFOP



sus mejoras sean recibidos a entera satisfacción por parte de **EL INFOP**, mediante firma de un acta de recepción que deberá ser suscrita por ambas partes. **SEXTA: DEVOLUCIÓN TARDÍA.** La falta de entrega del inmueble otorgado en calidad de préstamo, en la fecha prevista para el vencimiento de este Convenio, no se entenderá como prórroga o novación del Convenio, aceptando **EL TSE** en este caso, resarcir los daños y perjuicios causados a **EL INFOP**. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL TSE.** Mediante este Convenio, **EL TSE** se obliga a: **a)** Previo a ocupar las naves, **EL TSE** realizará todas las gestiones necesarias ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE**, conducente a solicitar su propio contador de consumo de energía eléctrica, a nombre de **EL TSE**. **b)** Previo a ocupar las naves, **EL TSE** realizará todas las gestiones necesarias ante el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados **SANAA**, con el fin de obtener su propio pegue de agua y la instalación de un contador de consumo de agua, a nombre de **EL TSE**. **c)** Mantener en buen estado las instalaciones físicas, aires acondicionados, puertas, ventanas, sanitarios, instalaciones eléctricas y cualquier tipo de equipo instalado en el área denominada **LAS NAVES**. **d)** Velar por la seguridad interna y externa del área denominada **LAS NAVES**. **e) DESTINO DEL INMUEBLE OTORGADO EN CALIDAD DE PRESTAMO.** El inmueble otorgado en calidad de préstamo, será exclusivamente para el funcionamiento del **CENTRO DE ACOPIO NACIONAL ELECTORAL**, y debido al alto tráfico tanto de personas como de vehículos que registrará a diario el área denominada **LAS NAVES**, **EL TSE** deberá contar con los respectivos controles de seguridad y de acceso, para mantener el orden y resguardar las instalaciones y sus mejoras. **f) EL TSE**, no permitirá por ningún motivo, acceso de su personal y demás personas a las otras instalaciones de **EL INFOP**. **g) EL TSE** se compromete a mantener el inmueble y las mejoras que se construyan, en perfecto estado y limpio, siendo responsable por todo daño o deterioro del mismo, así como del mantenimiento, pintura y de todas y cada una de las reparaciones estructurales y locativas, ocasionadas por el uso directo que dé a las naves **EL TSE**; incluso los originados por incendios, filtraciones de agua, desperfecto de locales, hurtos, robos, o por cualquier otra causa que de manera directa o indirecta pueda provocar daño al inmueble. Para tal efecto, **EL TSE** debe tomar todas las medidas necesarias para evitar siniestros y mantendrá en buen estado de servicio los extinguidores de incendio, y adoptará las demás medidas de seguridad e higiene correspondientes. **OCTAVA: DE LA CONSTRUCCION DE MEJORAS.** En caso de ser necesaria la realización de mejoras, estas deberán ser notificadas a **EL INFOP**, para su posterior aprobación. En caso de ser aprobadas, la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento de **EL INFOP**, supervisará el diseño y la ejecución de dichas obras, mismas que tendrán que realizarse utilizando materiales de primera. La construcción de mejoras, correrán a cargo de **EL TSE**, quien por este acto cede de manera gratuita todas y cada una de las mejoras no removibles a **EL INFOP**. **NOVENA: CLASIFICACION DE LAS MEJORAS.** Para los efectos del presente Convenio, las mejoras se clasificaran en removibles y no removibles. Las mejoras removibles serán todas aquellas que se realicen dentro de los espacios e instalaciones físicas de las naves y que por su condición se construirán con materiales como madera, panelit, machimbre, tabla yeso, etcétera. Las mejoras no removibles, son aquellas que se edificaran afuera de las instalaciones físicas de las naves como ser los lugares adyacentes y por la naturaleza de las mismas, deberán de realizarse con materiales no perecederos, como ser bloques, ladrillos, y sus respectivos acabados de repello y/o pulido. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR IMPREVISTOS.** **EL INFOP** no será responsable por robos, incendios y daños de cualquier



República de Honduras



índole que sucedan en el inmueble a las personas y/o a las pertenencias de uso personal o comercial. **DÉCIMO PRIMERA: RATIFICACION DE LAS CLAUSULAS.** Tanto **EL TSE** como **EL INFOP**, ratifican el contenido de las clausulas que anteceden y se comprometen de común acuerdo a su fiel cumplimiento, en fe de ello, firman el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

CESAR ANTONIO PINTO PACHECO
Director Ejecutivo INFOP



ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
Magistrado Presidente TSE

